República de Colombia

Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANA – CESAR- PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de MARÍA EUGENIA QUIROZ, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 20178408900120220-00232-00, folio 495 Libro Radicador 17. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR- PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.126

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDA: MARÍA EUGENIA QUIROZ.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00232-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **MARÍA EUGENIA QUIROZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **MARÍA EUGENIA QUIROZ** identificada con la C.C. No. 42.499.681, quien recibirá notificaciones en la ciudad de Valledupar en la calle 14 E No. 41 – 31 Urbanización San Alberto Primera Etapa, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 11 de Enero de 2008.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.729.890,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 11 de Enero de 2008 al 11 de Junio de 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($444.082,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 12 de Junio de 2020 hasta el 27 de Julio de 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha Veinte (20) de Febrero de 2008.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($1.781.920,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 20 de Febrero de 2008 al 20 de Junio de 2020.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($451.500,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 21 de Junio de 2020 hasta el 21 de Julio de 2022.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 03 de fecha Siete (07) de Mayo de 2008.

4.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($750.780,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 07 de Mayo de 2008 al 22 de Junio de 2020.

4.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($193.500,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 23 de Junio de 2020 hasta el 23 de Julio de 2022.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 04 de fecha Tres (03) de Marzo de 2008.

5.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($3.309.280,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 03 de Marzo de 2008 al 18 de Julio de 2020.

5.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($804.960,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 19 de Julio de 2020 hasta el 19 de Julio de 2022.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 05 de fecha Siete (07) de Abril de 2008.

6.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($3.539.760,oo) Mcte,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 07 de Abril de 2008 al 22 de Julio de 2020.

6.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($866.880,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 23 de Julio de 2020 hasta el 23 de Julio de 2022.

SÉPTIMO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($18.247.552,oo) M/cte,** incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **MARÍA EUGENIA QUIROZ,** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 02 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.29**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANA - CESAR